

## **REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS**

**ARTICULO 1: Fundamento y Naturaleza:** En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de los servicios de Piscinas e instalaciones análogas, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**ARTICULO 2: Hecho Imponible:** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Piscinas Municipales por parte de este Ayuntamiento.

**ARTICULO 3: Sujetos pasivos:** Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por los servicios o actividades de la Piscina Municipal.

**ARTICULO 4: Cuantía:** La cuantía de esta Tasa será la siguiente: BONOS: Personas de 11 a 60 años: 3.985 pesetas. Personas de 4 a 10 años y más de 60 años: 2.100 pesetas. Bonos de 15 entradas: 3.500 pesetas. ENTRADAS: Entrada por persona y día: Personas de 11 a 60 años: 375 pesetas. Personas de 4 a 10 años y más de 60 años: 250 pesetas. Se aplicará un descuento del 20% a las familias de 3 ó más miembros que paguen bono de temporada.

**ARTICULO 5: Obligación del pago:** La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de la Piscina.

**ARTICULO 6: Normas de Aplicación:** Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas concordantes y complementarias.

**ARTICULO 7: Infracciones y Sanciones Tributarias:** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas se correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

**DISPOSICION FINAL.** La presente ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación